

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado por la menor Laura Sofia Rondón Melo, actuando a través de apoderado judicial, frente al señor Jhon Edward Rondón Lancheros, con conciliación aprobada en data de 02 de octubre de 2019, y solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte demandada.

Se informa que en virtud a solicitud de reanudación de proceso realizada por el apoderado de la demandante, el Despacho dispuso la reanudación del mismo a través de Auto de 10 de febrero de 2020, requiriendo al señor demandado Jhon Edward Rondón Lancheros, a fin de que acreditara el pago del primer instalamento por valor de \$2.137.157,00; lo cual no ha sido acreditado dentro del presente expediente. Puerto Salgar, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021.



**MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que hay Auto de reanudación del proceso, en virtud al presunto incumplimiento por parte del demandado, antes de proceder al levantamiento de la medida cautelar, es necesario que el demandado acredite el pago del valor de las conciliaciones pactadas en el acta de conciliación.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA  
JUEZ**